



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

...en marcos además de estudios que deben hacerse, y hacer. El pro interior por Montalvan y Alcañiz, y otro há. El pro superior por Soria y Logroño. Las tres líneas mencionadas, conviene la verificación de la cuarta línea, o sea la tercera, el estudio de tres ramales, á saber: uno, otro á Cuenca y otro á Ciudad-Real. Sistema, Señora, casi todas las provincias, sujetas á la influencia mas inmediata de las líneas de primera clase, participarán de ellas; conviene á saber: De la línea de Almansa participarán, como se acaba de decir, el que podrá ser el de Segovia y Toledo. En las líneas de Castilla participarán Avila y Segovia en un caso, Salamanca en otro, y Valladolid, que igual- mente le debe de concurrir, y de otros por nuestra Océano del Norte.

NUM. 4242

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION A. S. M.

Señora: En el proyecto de ley para la construcción de un sistema de ferro-carriles, cuya presentación á las Cortes se dignó autorizar V. M. en 3 de diciembre último, se establecía que el Gobierno de V. M. disponiera el nombramiento de comisiones que realizaran el estudio facultativo de las líneas que no estuvieran ya concedidas.

La conveniencia general de este trabajo, próspero ha menester demostración. El gobierno de V. M. para la fijación detenida y circunstanciada de su pensamiento económico-político, y los constructores para el examen de su interés al acometer tales empresas, han ganado en la anticipación y publicación de estos estudios.

Para realizarlos es conveniente y necesario designar antes la parte que en la ejecución corresponde poner á la administración, y cuál es peculiar de la facultad. Corresponde al gobierno designar los puntos límites y principales de tránsito; el ligarlos corresponde á la facultad.

Los proyectos de líneas que el Ministro de Fomento tiene la honra de proponer á V. M. que se estudien ahora son las tres de primera clase que en el citado pro-

mentos de gastos han de exigir su reintegro y su res, que han de salir de las tarifas; y la por el aumento de desarrollo en el tronco con las líneas que se añaden á la distancia que se ha de recorrer de los ramales ligados con él. Por este sistema, las líneas principales, es preferible, que se permita, la dirección total, ó la que se desee de ellas, accediendo al enlace de los puntos separados de la línea principal por medio de que solo andarán los interesados en los puntos que se construyan, y no serán causa de un sobre- porte á los demás que trafican por la línea principal. Aplicando, Señora, el sistema general que se trata de ser el objeto de este estudio, se deduce que el sistema general conviene repetir que en esta primera parte del sistema general solo se trata de la de las líneas de primera clase, y no de las que han de formar el centro político con los centros interiores de pro-

Junos 7 de febrero de 1852.

Procede estudiar el proyecto de ley se indican en la dirección desde Madrid á los centros de producción de Castilla, Andalucía y Aragón. Tamales, uno á Segovia y otro á Avila, cuyo empalme con la línea principal sea igualmente favorable á ambas.

En el orden político-interior el pensamiento de nuestro gobierno es ligar la capital del reino con las capitales de estas tres grandes comarcas, Valladolid, Sevilla y Zaragoza.

En el orden político-internacional estas líneas de primera clase se relacionarán después con las de segunda ó ramales que habrán de ligarlas con las costas y fronteras.

En el orden económico-administrativo, las líneas cuyo estudio se propone deberán unirse con las de navegación interior que, ó están ya en servicio como las de Castilla y Aragón, ó que estén en vías de construcción como la del resto del Ebro hasta el mar, ó que, ya estudiadas y puestas en licitación, ofrecen mas ó menos probabilidad de que se realizaran, como la del canal lateral al Guadalquivir desde Lora á Sevilla, y también en aquella parte con el ferro-carril concedido ya desde Andujar á Sevilla.

Determinados con estos fundamentos los puntos extremos de las líneas de primera clase, corresponde fijar los de tránsito.

La mejor construcción interesa en que una línea principal sirva al mayor número posible de puntos intermedios; y en cuanto al modo de conseguirlo, que parace cuestión de facultad, no lo es sino de administración. Las grandes curvas, los grandes rodeos y zig-zags que se solicitan con el fin de que las líneas principales toquen en este y en el otro término, son perjudiciales en todos conceptos: lo son al construirse por los mayores capitales que reclaman; lo son al explotarse por el mayor coste de su servicio y entretenimiento; lo son en fin á quienes por dos razones, la una porque todos estos au-

mentos de gastos han de exigir su reintegro y sus intereses, que han de salir de las tarifas; y la otra porque el aumento de desarrollo en el tronco comunica ordinariamente una adición á la distancia que recorren los ramales ligados con él. Por estas razones, y para las líneas principales, es preferible, cuando el terreno lo permite, la direccion recta, ó la que menos se aparta de ellas, acudiendo al enlace de los puntos de tránsito separados de la línea principal por medio de ramales que solo andarán los interesados en los puntos para quienes se construyan, y no serán causa de un sobreporte á los demás que trafiquen por la línea principal.

Aplicando, Señora, el sistema de las líneas que son el objeto de este estudio se produce un efecto que conduce las deducciones siguientes como de mayor conveniencia para el bien general: conviene repetir que en esta primera parte del sistema general solo se trata ahora de las líneas de primera clase, ó sean las que han de ligar el centro político con los centros interiores de producción.

**Línea de Castilla.** Procede estudiarla preferentemente en la direccion recta por Guadarrama con dos ramales, uno á Segovia y otro á Avila, cuyo empalme con la línea principal sea igualmente favorable á la exportacion por el mar y al abastecimiento de la corte.

Para comparar las dificultades y el coste de este trazado por Guadarrama con otro que quizá pudiera ser mas fácil, se estudiará tambien el ferrocarril de Madrid á Valladolid por Avila.

En este estudio por Avila se comprenderá el de dos ramales, uno el ya indicado á Segovia, y otro á Salamanca.

**Línea de Andalucía.** En esta direccion se agrupan el interés de las relaciones internacionales de España y Portugal; consideraciones de fomento á las provincias estremenias y parte de la Mancha; la mayor utilidad de nuestra riqueza de Almaden, y la notoria ventaja de atravesar con una via ferrada los valles cabarriferos de Espiel y Velmeiz.

Ya alli el estudio, procederá terminarle en Cordoba para ligarle con la concesion otorgada de Adujar á Sevilla.

Esta línea se comprende bien, marchando primeramente por el valle del Tajo hacia Talavera, para salir por el punto mas accesible de los montes de Toledo á encontrar el Guadiana, y bifurcarse alli con un ramal por Mérida á Badajoz, y con el otro seguir al Sur por el Valle de Alcudia al Almaden, para buscar el paso al Valle del Guadiato y criaderos de Velmeiz.

Desde Talavera está indicado el estudio de un ramal á Cáceres ó Plasencia por Oropesa y Almaráz.

**Línea de Aragon.** Ni en el orden administrativo ni en el político interior y exterior sería acertado prescindir del estudio de la direccion recta de Madrid á Zaragoza por Guadalajara y Calatayud. En la zona de esta línea

están marcados además dos estudios que deben hacerse, uno hacia el Ebro inferior por Montalvan y Alcañiz, y otro hacia el Ebro superior por Soria y Logroño.

Además de las tres líneas mencionadas, conviene completar en el ya verificado de la cuarta línea, ó sea la de Madrid-Almansa, el estudio de tres ramales, á saber: uno á Toledo, otro á Cuenca y otro á Ciudad-Real.

Por este sistema, Señora, casi todas las provincias centrales del reino, sujetas á la influencia mas inmediata de las líneas de primera clase, participarán de ellas; conviene á saber:

De la línea de Almansa participarán, como se acaba de decir, Toledo, Cuenca y Ciudad-Real, que podrán suministrar productos por el ferrocarril subterráneo.

De la línea de Andalucía participarán otra vez Toledo por Talavera, Cáceres, Badajoz; otra vez Ciudad-Real por la Alcudia y Almaden; Córdoba y Sevilla, que podrán tambien concurrir á Madrid y exportar por el Océano.

De la línea de Castilla participarán Avila y Segovia en un caso, Salamanca en otro, y Valladolid, que igualmente tendrán posibilidad de concurrir á Madrid y de exportar por nuestro Océano del Norte.

De la línea de Aragon participarán las provincias de Guadalajara, Soria y Logroño, parte de la de Teruel y Zaragoza.

Y si se consideran los estudios que V. M. se ha dignado mandar verificar para la union del Ebro y el Duero, para la navegacion de este desde Zamora á Valladolid; la concesion de Alar á Burgos; la ley para la navegacion del Ebro hasta Tortosa, el canal de Aragon y los de Castilla, bien podrá lisonjearse V. M., Señora, con la certidumbre de que casi todas las provincias interiores del reino, mas algunas de las litorales y fronterizas, quedarán atendidas por la maternal solicitud de V. M. al decretar estos estudios.

Por estas razones, Señora, el ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la real aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Rierzo.

En atencion á lo que me ha espuesto el ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** El ministro de Fomento dispondrá lo conveniente á fin de que se levanten los proyectos de las ferrocarriles de las líneas siguientes:

- 1.º De Madrid á Cordoba.
- 2.º De Madrid á Valladolid.
- 3.º De Madrid á Zaragoza, y completar el de Almansa.

**Art. 2.º** El ministro de Fomento queda facultado

para designar los puntos de tránsito de estas líneas, conciliando la conveniencia de la administración y del tráfico con la posibilidad facultativa.

Art. 3.º Se abre por el ministerio de Hacienda y de Fomento, y conforme á la ley de 20 de febrero de 1850, el crédito necesario para cubrir los gastos de los proyectos mencionados.

Art. 4.º El gobierno dará cuenta de este decreto á las Cortes.

Dado en palacio á veinte y ocho de enero de mil ochocientos cincuenta y dos. Esta rubricada de la Real mano.—El ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinosé.

Los señores de este gobierno de provincia se com...

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

En las oficinas de este gobierno de provincia se admitirán los escritos que deseen entrar en ellas en clase de meritorios, sin percibir por ahora sueldo alguno hasta obtener por rigurosa antigüedad á mérito las vacantes de plazas dotadas, que ocurran en lo sucesivo á cuyo efecto los que aspiren á ser admitidos deberán sujetarse á examen de escribir á dictado con propiedad, ortografía y muy clara y buena letra, no tener menos de 20 años de edad, haber observado una conducta irreprochable y presentar personas que los abone.

Los interesados podrán concurrir todas las noches de nueve á diez á este gobierno. Madrid 31 de enero de 1852.—D. O. D. S. E.—Juan Francisco Gil, secretario segundo.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

El departamento de inmuebles de Alcortendá, se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por término de cuatro días, para que puedan enterarse de él los interesados.

Se anuncia para conocimiento del público que se reclama la remisión de un acta declaratoria de los ar- bitrios municipales por los señores de este ayuntamiento en el año de 1851.

Se reclaman las subastas de ventas de árboles y arbustos.

Se hallan de venta diferentes especies, criadas en tierras arrendadas en la Mudoza del Excmo. Sr. Marques de Gaviria, á saber:

- Acacias de flor blanca á 4 reales.
- Acacias de tres puntas á 4 reales.
- Alamos negros á 4 reales.
- Frascos comunes á 4 reales.
- Sauces de Babilonia (Homones) á 4 reales.
- Catalpas á 4 reales.
- Paraisos á 5 reales.

- Robles á 4 reales.
- Platanos orientales á 3 reales.
- Ailantos á 3 reales.
- Soforas á 4 reales.
- Cipreses á 4 reales.
- Chopos lombardos á 4 reales.
- Rines á 6 reales.
- Tuyas á 3 reales.
- Romeros á 17 mrs.
- Retamas de flor á 17 mrs.
- Albustres á 1 real.
- Adminis á 1 real.
- Manzanas á 8 reales.
- Perales á 8 reales.
- Abellanos á 5 reales.

Los que quieran interesarse en la compra de todo ó parte de dichas plantas, podrán dirigirse al administrador de dichos plantales que habita en esta corte en la Blazuela del Angel, núm. 11 cuarto principal.

**OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

A las leyes y disposiciones urgentes DE HIPOTECAS, O SEA MANUAL DEL GEEF DE REGISTRO,

POR DON FELIPE RAMON DE RIVAS. Esta obra ha sido recomendada por el gobierno á todos los ayuntamientos. Se vende á 9 rs. en Madrid, librería de D. Leon de Pablo Villaverde, calle de Carretas, núm. 4.

**ADVERTENCIAS**

Siendo aun bastantes los ayuntamientos que no han satisfecho el todo ó parte de la suscripción á este periódico perteneciente al próximo pasado año á pesar de los repetidos avisos que se han hecho, por última vez se les invita para que lo efectúen á la mayor brevedad, en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, n. 42.

En la misma redaccion se hallan de venta los impresos para estender el repartimiento de la contribucion de inmuebles, listas cobratorias, y todos los demas que son necesarios y que en años anteriores se han encontrado.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS**

- Trigo..... de 17 á 18
- Cebada..... de 17 á 18
- Algarrobas..... de 17 á 18
- Madrid 1.º de febrero de 1852.

Indice general que comprende los decretos, órdenes y circulares etc. insertos en este periódico en todo el mes de enero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto para que quede terminada la legislatura de 1854, 4224.

Otros dos con la dimision de la renuncia de gobernador de Madrid de D. Alejandro Castro, y nombramiento para el mismo destino de D. Melchor Ordoñez 4228.

Otros con la del ministro de la Guerra y nombramiento de D. Joaquin Ezpeleta 4230.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden sobre las gracias concedidas a los alumnos de las universidades con motivo del fausto suceso del nacimiento de la augusta princesa 4218.—Otras dos sobre lo mismo para los establecimientos de instrucion primaria 4219.

Real decreto sobre el modo y forma en que han de administrarse los fondos de Cruzada y del indulto cuadragesimal 4227.

Otra declarando gratuito el servicio de los alcaldes cuando desempeñen los juzgados de 1.ª instancia 4229.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto suprimiendo las tarifas generales de derechos de puertas sustituyéndolas por otra nueva 4217 y 4218.

Real decreto para el arreglo y pago de la deuda atrasada del personal 4219.

Real orden sobre las multas impuestas por ocultaciones cometidas para el pago de la contribucion industrial 4220.

Real decreto sobre la nueva organizacion del servicio de los carabineros del reino 4221.

Real orden para el mejor acierto en la formacion de los inventarios de los bienes que han de entregarse a los dueños para que se lije con claridad la renta de dichos bienes 4221.

Otra sobre el descuento que debe hacerse en el presente año a las clases activa y pasiva 4224.

Otra sobre las disposiciones para llevar a efecto el Real decreto de 24 de setiembre último sobre franquicia de correspondencia 4223.

Otra sobre la administracion del 20 por 100 de propios 4230.

Otra para facilitar el reenganche del cuerpo de carabineros del reino 4231.

Real decreto concediendo gracias al ejército por el fausto natalicio de la augusta princesa 4229.

Otro para que las jurisdicciones de guerra y marina puedan aplicar el indulto que con motivo del feliz natalicio de la augusta princesa tuvo a bien conceder S. M. el 21 de diciembre proximo pasado 4223.

MINISTERIO DE MARINA.

Real decreto concediendo gracias a la marina por el fausto natalicio de la augusta princesa 4226.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden sobre indemnizacion de los gastos de correos a las autoridades y oficinas del Estado 4216.

Otra para regularizar el personal de las casas de correos de Fomento y conforme a la ley de 20 de mayo de 1850 4217.

Real decreto sobre la prensa periodica 4226.

Real orden para que las esenciones del servicio se hagan ante los ayuntamientos respectivos 4236.

Otra sobre las cuentas referentes a los presupuestos municipales y provinciales 4241.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ayuntamientos.—Se manda llevar un libro de registro de los oficios que se dirijan al Gobierno de provincia 4236 y 37.

Cuentas municipales.—Circular para que se presenten por triplicado las correspondientes al año anterior 4227, 28 y 29.

Correccion.—Se reclama de varios pueblos la remision del estado de penados, presos, detenidos y arrestados existentes en fin de diciembre último 4139 y 40.

Midas.—Se declara la caducidad de una de hierro argentifero 4218.—Se exige el deposito para los reconocimientos previos 4225.—Admision de la solicitud de registro de D. Miguel del Rey Llampe 4230.—Id. de D. Eduardo Gomez Santa Maria 4231.—Id. las de D. Pio de Goya y Goicochea 4234, 38 y 39.—Id. las de D. Esteban Ortega 4234.

Presupuestos.—Se recuerda llegado el tiempo de formarse los presupuestos adicionales 4228 y 29.

Aviso de la toma de posesion del Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez 4231.

Circular dirigida a los ayuntamientos por dicho señor 4233.

Se mandan a los alcaldes den parte de cuantos sucesos ocurran en la provincia que por su importancia merezcan notificarse 4236 y 37.

Real orden suprimiendo la plaza de subdelegado de gobierno de esta provincia y creando en su lugar otra de segundo secretario 4240.

Id. declarando que el carbon mineral continúa disfrutando de la franquicia de derechos y arbitrios 4241.

Se avisa la eleccion de los habilitados D. Lorenzo Jouve y D. Vicente Moreno para las clases de caducados y fallecidos 4241.

Administracion de contribuciones indirectas.—Se avisa que no se recibirá oficios o reclamaciones que no vengan francos de porte 4218.

Se reclama la remision de un acta declaratoria de los arbitrios municipales piadosos que hubiesen disfrutado en el año de 2851, 4224.

Se reclama la remision de los expedientes de subastas de consumos 4230.

Administracion de derechos de puertas.—Tarifa de los derechos y arbitrios municipales 4237, 38, 39 y 40.

Administracion de contribuciones directas.—Se avisa a los ayuntamientos del partido de Alcalá de Henares quedan encargados de la recaudacion de contribuciones 4231.

MADRID.

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n.º 42.